

Garantía. El citado Reglamento (CE) 1258/99 solo es aplicable a los gastos efectuados hasta el 15-10-2006, en virtud de lo previsto en el artículo 47.1 del Reglamento (CE) 1290/05, del Consejo de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, que deroga al anterior, y que será de aplicación para los gastos efectuados a partir del 15-10-2006 para los gastos realizados por los Estados miembros.

Segunda. *Actuaciones de la Comunidad Autónoma.*—Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión en su territorio de las actuaciones ejecutivas correspondientes a las operaciones de intervención y regulación de los mercados agrarios que se efectúen en su territorio, y que, de acuerdo con la letra C del Real Decreto 291/1995, de 24 de febrero, sean competencia del FEGA.

La Comunidad Autónoma desarrollará esta gestión a través del Organismo Pagador a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) 1258/1999, del Consejo—que se corresponde con la letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) 1290/2005—, autorizado para el pago de los gastos contemplados en el artículo 2 de dicho Reglamento—que se corresponde con el artículo 3.1 del Reglamento (CE) 1290/2005.

Corresponden también a la Comunidad Autónoma de Canarias las actuaciones necesarias que se deriven de operaciones realizadas en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas, y cuyas materias primas, perceptores, almacenamiento o destino de los productos correspondan o proceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Comunidad Autónoma de Canarias realizará los controles de utilización y destino a que se refieren los Reglamentos (CEE) n.º 3002/1992 y n.º 2454/93, ambos de la Comisión, extendiendo los oportunos documentos acreditativos a fin de que por el FEGA se pueda certificar su resultado ante los Estados miembros.

La Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al FEGA la información a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) 1258/1999—que se corresponde con el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) 1290/2005—, las normas internas dictadas por ella para la gestión de las actuaciones relacionadas con la presente colaboración, así como cuanta información, que resultando necesaria en aplicación de la normativa comunitaria, le sea solicitada en el tiempo y forma que se señale en relación con las mismas.

Tercera. *Actuaciones del FEGA.*—Para el debido cumplimiento del presente Convenio el FEGA:

Establecerá, para cada tipo de operación, las condiciones generales y coordinará la forma de actuación que proceda.

Remitirá a la Comunidad Autónoma de Canarias los fondos necesarios para efectuar las compras de intervención. Las mermas o faltas de mercancías producidas en la gestión de las operaciones de intervención serán con cargo a la Comunidad Autónoma cuando superen los límites establecidos por la Comunidad Europea para cada producto.

Remitirá a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el porcentaje que corresponda por las actuaciones efectuadas, los importes transferidos por la Unión Europea para la financiación de las operaciones materiales que resultan del almacenamiento público de los productos agrarios, excepto cuando la contratación del almacenamiento se realice de forma centralizada o con la participación del FEGA, en cuyo caso el pago del arrendamiento y otros gastos los realizará la Comunidad Autónoma, previa provisión de fondos por el FEGA.

Realizará la rendición a la Comisión Europea de las cuentas relativas a los gastos de segunda categoría correspondientes a las operaciones de intervención de los mercados agrarios.

Cuarta. *Grupos de trabajo.*—La Comunidad Autónoma de Canarias participará en los Grupos de Trabajo que se constituyan en el seno del FEGA para coordinar las actuaciones objeto del presente Convenio que el Organismo Pagador gestione en su ámbito territorial.

Quinta. *Misiones de control.*—El FEGA podrá verificar en las dependencias del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma la correcta aplicación de la normativa. Cuando el FEGA considere necesario realizar comprobaciones sobre los operadores o perceptores de ayudas, para verificar la correcta aplicación de la normativa, éstas comprobaciones se realizarán por funcionarios de la Comunidad Autónoma, acompañados de funcionarios designados por el FEGA.

Asimismo, los funcionarios de ambos Organismos podrán acompañar a los de las instituciones de la Unión Europea en las misiones de control que se realicen en territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta. *Modificación.*—El FEGA y la Comunidad Autónoma de Canarias podrán acordar la modificación de las cláusulas de este Convenio, así como acordar la realización de actividades complementarias, con el fin de integrar estas actuaciones con las que se lleven a cabo en otras Comunidades Autónomas.

En todo caso, las cláusulas del presente Convenio serán objeto de adecuación a las modificaciones que hubiese en la normativa comunitaria europea y en la nacional que la complete.

Séptima. *Financiación.*—Para el cumplimiento del presente convenio, el FEGA se compromete, a financiar anualmente con cargo al capítulo 7 de su presupuesto, y hasta la fecha de efectividad del Acuerdo de traspaso de

los medios personales, materiales y económicos vinculados a los servicios objeto del presente convenio, los trabajos hasta el momento realizados por la Delegación del Gobierno en Canarias, por un importe de ciento noventa y dos mil ciento treinta y siete euros con treinta y dos céntimos (192.137,32 euros). El citado importe que corresponde a un ejercicio natural, se prorrateará en función de la fecha de efectividad del acuerdo de traspaso.

Octava. *Duración.*—El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Novena. *Régimen legal.*—El presente Convenio se acuerda al amparo de lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en orden a su interpretación y cumplimiento serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.—Por el FEGA, el Presidente, Fernando Miranda Sotillos.—Por la Comunidad de Canarias, el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Pedro Rodríguez Zaragoza.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7952

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 2/259/2005, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Quinta), y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Cales de Llerca, S. A., contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 5/2004, de 27 de agosto.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de abril de 2006.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

7953

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 2/260/2005 interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Quinta), y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Sección Quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Cerámica Zamora, S. A., contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto.